



Programa de información y apoyo dirigido a cuidadores y familiares de pacientes con demencia

Declaración de Incapacitación



La declaración de incapacidad podría definirse como la sentencia en la que se reconoce que determinada persona, como consecuencia de la enfermedad que padece, no tiene capacidad de obrar (incapacitación total) o la tiene parcialmente limitada (incapacitación parcial).

Los requisitos que exige el Código Civil para que pueda acordarse la declaración de incapacidad son:

- existencia de enfermedad o deficiencia física o psíquica
- de carácter persistente
- que impida el autogobierno a quien la padece

Procedimiento.

¿Quién puede solicitar la declaración de incapacidad?

1. El propio enfermo (desde la reciente modificación introducida por la Ley 41/2003 de 18 de noviembre, del artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)
2. El cónyuge o pareja de hecho
3. Los descendientes
4. Los ascendientes
5. Los hermanos
6. El Ministerio Fiscal, en el supuesto de que los familiares indicados no existan o no la soliciten.

La declaración de incapacidad se inicia con una petición denominada demanda. Esta la prepara el abogado del enfermo o de alguno de sus familiares, o bien el Ministerio Fiscal.

La demanda debe contestarse. Si quien solicitó la incapacidad fue el abogado de la

Prómeplan[®]

Programa de información y apoyo dirigido a cuidadores y familiares de pacientes con demencia

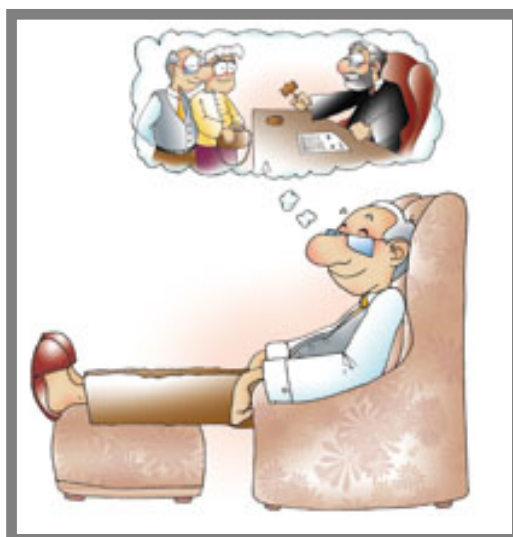
familia o del propio enfermo, la demanda la contestará el Ministerio Fiscal, si por el contrario la solicitud la hubiere planteado el Ministerio Fiscal, al enfermo, sin perjuicio de que puede contratar a su propio abogado, se le designará uno de oficio para que le defienda.

Sin perjuicio de las pruebas que se consideren oportunas, la Ley establece que en cualquier caso deberán practicarse las siguientes:

- exploración del enfermo por parte del juez
- exploración del enfermo por parte del médico forense
- audiencia de los parientes más próximos

Finalmente el juez dictará sentencia en la que: acordará la declaración de incapacitación (total o parcialmente), o la desestimaré. Si en la demanda se hubiera solicitado, el juez podrá nombrar la persona que ejercerá la función tutelar que se determine. En el supuesto de no haberse solicitado el nombramiento de determinada persona para ejercer de tutor, se efectuará en un procedimiento posterior más breve y en el que no es necesaria la intervención de abogado ni procurador.

El tutor siempre estará nombrado por decisión un Juez. El tutor puede aceptar o desestimar la tutela.



La Tutela:



Programa de información y apoyo dirigido a cuidadores y familiares de pacientes con demencia

La tutela constituye el verdadero mecanismo de protección (la declaración de incapacitación sería el medio), ya que es a través del tutor que la persona enferma tiene el complemento para la falta de capacidad que su enfermedad ocasiona.

Tutelar significa cuidar, atender, alcanzando tanto el ámbito personal como el de administración de los bienes que la persona tiene.

La tutela es una responsabilidad que está sometida a diversas medidas de control, como son la formalización de inventario inicial, la rendición anual de cuentas, la necesidad de obtener autorización previa para determinados actos de trascendencia económica y la presentación del balance final de cuentas.

Pueden ser tutores las personas físicas y las personas jurídicas que no tengan ánimo de lucro y que entre sus objetivos o fines se contemple la protección de personas declaradas incapaces.

Otras figuras tutelares son la curatela, la administración patrimonial y la defensa judicial.

La curatela es, para decirlo coloquialmente, una tutela parcial; así, a la persona que es **declarada incapaz parcialmente se les nombra un curador que deberá ayudar al enfermo solo en aquellos aspectos para los que ha sido declarado incapaz. El curador no ostenta la representación de la persona declarada incapaz parcialmente.**

El **administrador patrimonial** suele nombrarse cuando el patrimonio de la persona es de tal envergadura que, para su adecuada atención, sea conveniente diferenciar la atención personal de la administración de bienes.

El **defensor judicial** puede ser nombrado para hacer frente a situaciones de urgencia, cuando el tutor todavía no ha sido nombrado, o cuando se producen divergencias importantes entre tutor y tutelado.

Prómeplan®

Programa de información y apoyo dirigido a cuidadores y familiares de pacientes con demencia



¿Se deben incapacitar todos los pacientes con demencia?

No es necesario incapacitar a todos los pacientes, pero sí que es recomendable proteger a todos los que valoramos que por motivos de edad e independencia funcional, puedan realizar acciones que no haría en otras circunstancias ya sea por iniciativa de ellos mismos o por recomendación de terceras personas.

Otra situación en la que debemos recomendar incapacitación es en el caso de pacientes que poseen bienes económicos, que pueden necesitar para costear sus cuidados y no puedan disponer de ellos por imposibilidad de gestionar una venta. Si existe un poder preventivo, la persona que conste en el poder, tendrá capacidad legal para gestionar los bienes económicos del paciente. A pesar de ello es importante comprender que el paciente no quedará protegido. Si realiza una venta con un precio inadecuado o firma un documento, este tendrá valor legal.